



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2012 y modificado el 24 de septiembre de 2015, el 21 de julio de 2016, el 19 de diciembre de 2019 y el 9 de marzo de 2023.

Redactado utilizando lenguaje inclusivo conforme a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019

PREÁMBULO

I

Con la entrada en vigor del Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València se han producido modificaciones en la regulación de las elecciones de los órganos unipersonales y colegiados de la Universitat y en los sectores de la comunidad universitaria, así como los cambios derivados de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior con las nuevas enseñanzas oficiales de grado, máster y doctorado.

Asimismo, se plantea, por un lado, la necesidad de dotar de un tratamiento unificado y global al variado conjunto de órganos unipersonales y colegiados comprendidos bajo el epígrafe de régimen electoral contenido en los Estatutos de la Universitat, así como regular las especificidades de cada uno de los procesos electorales que han de realizarse y la composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral de la Universitat.

Todo ello, hace que el Reglamento de Régimen Electoral aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de fecha 14 de enero de 2004 sea preciso que se modifique para adecuarlo a la nueva regulación electoral que sea acorde a los nuevos Estatutos del año 2011.

Por todo ello, se propone para su aprobación por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41 y 123.3 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València el presente Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València.



II

Los Estatutos de la Universitat Politècnica de València establecen que la renovación de los miembros de los órganos colegiados será, en general, cada 4 años, con excepción del sector de estudiantes, que se renovará anualmente.

Gestionar las elecciones de renovación de los estudiantes en el Claustro, Juntas de Escuela y de Facultad, Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación requiere poner en marcha, cada año, una serie importante de recursos tecnológicos, humanos y económicos.

Es por ello, que, en la línea establecida por el Plan Estratégico 2015-2020, aprobado por el Consejo de Gobierno en marzo de 2015, se ha planteado la introducción del voto electrónico en el sistema electoral de la Universitat Politècnica de València.

La introducción de la votación electrónica requiere la modificación parcial del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València. Teniendo en cuenta que los cambios que se pretenden introducir afectan solamente a la fase de votación y escrutinio, manteniéndose igual el resto del procedimiento y siendo la primera vez que se utiliza, en nuestra Universitat, la votación electrónica en un proceso electoral, parece razonable plantear, que la modificación del Reglamento de Régimen Electoral, al objeto de incluir la regulación de la votación electrónica, se realice una vez utilizado este sistema en un proceso electoral.

Por todo ello, se acuerda una modificación parcial del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València, aprobado por el Acuerdo del Consejo de 8 de marzo de 2012.¹

III

La entrada en vigor de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados mediante el Decreto 152/2011, de 25 de noviembre, hizo necesaria la modificación parcial del Reglamento de Régimen Electoral al objeto de incorporar los cambios introducidos, especialmente, respecto a la regulación de las elecciones de los órganos unipersonales y colegiados.

La aprobación del Plan Estratégico 2015-2020 de la Universitat Politècnica de València que establece, entre sus valores, el uso eficiente de los recursos y el fomento de la participación de los diferentes colectivos en el gobierno universitario, es uno de los motivos que justifican la introducción del voto electrónico en los procesos electorales.

¹ Preámbulo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2015.



Utilizado por vez primera el voto electrónico en las elecciones de renovación de los representantes de los estudiantes en los diferentes órganos colegiados de la Universitat, celebradas en 2015 y estando prevista su implantación progresiva en los procesos electorales que se convoquen a partir de este mismo año, resulta necesaria la modificación del Reglamento de Régimen Electoral aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 8 de marzo de 2012 y modificado el 24 de septiembre de 2015.

Por todo ello, a iniciativa de la Junta Electoral y con el acuerdo favorable de la Comisión Permanente, se propone al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41 y 123.3 de los Estatutos, la aprobación de la presente modificación parcial del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València.²

IV

El Reglamento de Régimen Electoral vigente fue aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el de 8 de marzo de 2012 y fue posteriormente modificado el 24 de septiembre de 2015 y el 21 de julio de 2016 al objeto de ir implantando la votación y el escrutinio electrónico en los diversos procesos electorales incluidos en su ámbito de aplicación.

La Junta Electoral en sus actuaciones ha ido fijando unos criterios al objeto de suplir las deficiencias o lagunas que ha ido advirtiendo en la normativa, estimándose oportuno introducir en el Reglamento de Régimen Electoral la regulación de la determinación de la circunscripción electoral en los supuestos de simultaneidad de estudios. Así el estudiantado que se encuentra matriculado en estudios de doble titulación la circunscripción viene fijada en función del número de créditos matriculados en el curso académico actual y en los anteriores.

La segunda situación de simultaneidad va referida al estudiantado que se encuentra matriculado en estudios de doctorado y de máster o grado, estimándose que ha de prevalecer el doctorado teniendo en consideración que la dedicación académica en estos estudios es mayor que la correspondiente al máster y grado.

Por otro lado, se introducen modificaciones en las convocatorias de elecciones a las direcciones de centro, departamento e institutos universitarios de investigación introduciendo el criterio adoptado por la Junta Electoral de convocar las elecciones, en el caso de cese, en el último cuatrimestre del año en que se produzca, puesto que la posible interinidad en el desempeño de un cargo electo provocada por circunstancias sobrevenidas no debe demorarse más allá de lo que resulte necesario para arbitrar un procedimiento electoral que permita la elección de la nueva persona que ocupe el cargo, dado que no resulta conveniente en función del principio democrático que subyace en el desempeño de cargos electos que éstos sean ejercidos por personas que no han sido elegidas de acuerdo con el procedimiento previsto al efecto. Asimismo, se enumeran los supuestos en que puede producirse el cese.

² Preámbulo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.



En cuanto a la convocatoria y el calendario electoral de carácter ordinario se modifica el Reglamento para introducir el criterio de la convocatoria dentro del primer trimestre del año en que expire el mandato de cada órgano, a fin de que la comunidad universitaria y las personas que participan en los órganos de gobierno y representación como resultado de un proceso electoral tengan conocimiento del momento en que se van a producir las elecciones con carácter ordinario antes de concluir su periodo ordinario de mandato, aportando una mayor transparencia, eficiencia y racionalización en las elecciones universitarias.

Asimismo, por razones de eficiencia se varía la aprobación de la convocatoria de las elecciones de renovación de los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno, en lo que atañe al sector del estudiantado y que tiene periodicidad anual, asignándola al Consejo de Gobierno en el ámbito de las convocatorias anuales ordinarias.

Se efectúa una modificación de carácter técnico relativa a la configuración de las mesas electorales, adoptándose la regla de selección por sorteo entre los miembros del sector en el que se hayan convocado elecciones. Con ello, se optimiza el procedimiento garantizando una mejor gestión.

En esta modificación se introduce el criterio de implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo establecido en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dejando sin contenido la disposición adicional primera relativa a las denominaciones y facultando a la Secretaría General para que en la publicación del texto consolidado del Reglamento de Régimen Electoral se utilice un lenguaje inclusivo en todo el articulado.

Por último, se dejan sin contenido las dos primeras disposiciones transitorias que regulaban el mandato de los miembros de la Junta Electoral de la Universitat y la situación de los alumnos con estudios iniciados de primer y/o segundo ciclo al haber transcurrido el periodo de tiempo correspondiente a su aplicabilidad, mejorando con ello la técnica normativa de este Reglamento.

Por todo ello, a iniciativa de la Junta Electoral y con el acuerdo favorable de la Comisión Permanente, el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41 y 123.3 de los Estatutos, aprueba la presente modificación del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València.³

³ Preámbulo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



V⁴

El Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València fue aprobado por el Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2012 y modificado el 24 de septiembre de 2015, el 21 de julio de 2016 y el 19 de diciembre de 2019.

La Junta Electoral en el marco de sus funciones, ha ido fijando criterios al objeto de suplir las deficiencias o lagunas que ha ido advirtiendo en la normativa, estimándose oportuno introducir en el Reglamento de Régimen Electoral determinadas modificaciones con objeto de plasmar en la norma aquellos aspectos que resultan necesarios incorporar o que requieren de modificación con objeto de eliminar posibles disfunciones.

Así en relación con la delimitación del momento temporal para tener la posibilidad de ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo se solventa el problema que conlleva la separación en el tiempo entre la convocatoria y la aprobación del calendario. De forma similar, en la elaboración del censo electoral se garantiza al máximo el derecho al sufragio, teniendo únicamente en cuenta las limitaciones técnicas derivadas de las votaciones electrónicas.

Se elimina la laguna normativa de la publicación del orden de las candidaturas estableciendo un criterio alfabético para las publicaciones estáticas y un criterio aleatorio para las publicaciones en donde sea posible

En relación con la campaña electoral, dado el escaso plazo que hay entre la publicación definitiva de las candidaturas y el inicio de la campaña electoral, se adelanta la posibilidad de que la Junta Electoral remita a los electores estas comunicaciones al momento en que se realiza la proclamación provisional de candidaturas. Asimismo, se posibilita la utilización en campaña electoral de las redes sociales y páginas web, ajustándose, en su caso, a lo previsto en los acuerdos adoptados por la Junta Electoral, y se garantiza la difusión de los actos de campaña.

Se introduce un criterio para dirimir el orden de los miembros no electos incluidos en las listas de espera y que estén empatados en número de votos.

De otro lado, se establecen criterios para la adquisición de condición de miembro de los órganos colegiados de gobierno y representación, de forma que con la proclamación de los resultados definitivos las personas electas adquirirán la condición de miembro del órgano colegiado de gobierno y representación. Con esta modificación no se aplaza la condición de miembro del órgano colegiado a su constitución, permitiendo las elecciones a la dirección del departamento o instituto sin necesidad de reunir al consejo

⁴ Punto añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



Asimismo, se introduce en el Reglamento el criterio adoptado por la Junta Electoral relativo a la doble condición de miembro de un órgano simultáneamente por su condición de electo y por su condición de nato, dando prevalencia a la condición de miembro nato en el órgano, con la salvedad de aquellos casos en que la condición de miembro nato vaya a finalizar en un plazo inferior a tres meses, y la persona resultara electa, en cuyo caso podrá elegir la condición en que formará parte del órgano.

Se unifica la circunscripción electoral en todos los sectores en las elecciones a Rector, atendiendo a la petición efectuada por la Delegación de Alumnos y Alumnas de la UPV.

Se extiende a todos los sectores el mecanismo de cobertura de vacantes del Claustro recogido inicialmente para el sector del estudiantado. Se mantiene la garantía de representación por circunscripción, si bien cuando ésta no se cubra, se acudirá a una lista global por sectores para asegurar la máxima representación del sector en el Claustro Universitario, todo ello con la finalidad de que el mayor número posible de puestos correspondientes a cada uno de los sectores estén cubiertos.

En relación con la consideración de electores y elegibles para los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno en cada uno de los sectores se elimina la ambigüedad en cuanto a la votación de los miembros natos del claustro en las elecciones a consejo de gobierno, con objeto de solventar la eventual limitación del derecho de sufragio pasivo.

Para el estudiantado de grado y máster se circunscribe el sufragio activo en las elecciones a Consejo de departamento a los estudiantes matriculados en asignaturas en las que el departamento imparta docencia. También se recoge la petición del estudiantado de doctorado para que tengan la condición de elector y elegible en los consejos de departamento y en los consejos de instituto en los que su director o directora, o tutor o tutora de tesis en su defecto, sea miembro nato. Finalmente se determina un orden de prioridad en las candidaturas del estudiantado para fijar de manera más eficiente la condición de electa en un único consejo.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo para recoger con mayor detalle el procedimiento que se sigue los procesos electorales para la Junta de escuela o facultad y se realizan pequeños ajustes técnicos para recoger determinados criterios adoptados por la Junta Electoral.

Finalmente, se añade un Título nuevo al Reglamento para recoger el procedimiento de elecciones a coordinador o coordinadora de directores de escuela o facultad, departamento e institutos universitarios de investigación.



Conforme con el 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la participación en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y Buen Gobierno, el proyecto ha sido sometido a información pública mediante la inserción en la web de la Secretaría General del texto propuesto, desde el 30 de enero de 2023 y 17 de febrero de 2023, ambos inclusive, habiéndose sometido a la Junta electoral las alegaciones presentadas para su consideración, con el resultado de su incorporación al texto del proyecto.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, oída la Junta Electoral, acuerda la aprobación del siguiente Acuerdo,

Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València, en los términos previstos en el Anexo.

Segundo.- Facultar a la Secretaría General para que publique en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV) un texto consolidado del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de la València. Cuarto.

Tercero.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación general a los siguientes procesos electorales de los órganos de gobierno de la Universitat Politècnica de València:

- a) Elección del Rector o de la Rectora.
- b) Elección del Claustro Universitario.
- c) Elección del Consejo de Gobierno.
- d) Elección de la Junta de escuela y facultad.
- e) Elección de Director o Directora de escuela y Decano o Decana de facultad.
- f) Elección del Consejo de departamento.
- g) Elección de Director o Directora de departamento.
- h) Elección del Consejo de instituto universitario de investigación.
- i) Elección de Director o Directora de instituto universitario de investigación.
- j) *Elección de los representantes del estudiantado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.*⁵

⁵ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016



2. No obstante, y dadas las especificidades de cada proceso electoral, las elecciones a los órganos de gobierno citados en el apartado anterior se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento para cada uno de ellos.

Artículo 2. Legislación aplicable.

1. Las elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el presente Reglamento mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de entre quienes sean proclamados electores y electoras en el respectivo proceso electoral, sin que en ningún caso sea posible la delegación del voto.

2. Será de aplicación supletoria a lo dispuesto en el presente Reglamento la legislación general electoral del Estado.

TÍTULO I DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSITAT

Artículo 3. Junta Electoral de la Universitat.

La Junta Electoral de la Universitat es el órgano electoral que tiene por finalidad gestionar y controlar los procesos electorales, así como garantizar la transparencia y objetividad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y en el presente Reglamento.

Artículo 4. Composición de la Junta Electoral de la Universitat.

1. La Junta Electoral de la Universitat Politècnica de València estará compuesta por:

- a) Un catedrático o una catedrática de universidad que será su Presidente o Presidenta.
- b) *Un o una Vocal en representación de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores.*⁶
- c) Un o una Vocal en representación de otro personal docente e investigador.
- d) Un o una Vocal en representación del estudiantado.
- e) Un o una Vocal en representación del personal de administración y servicios.
- f) El Secretario General o la Secretaria General de la Universitat Politècnica de València, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario o Secretaria con voz y voto.

⁶ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



2. La elección del Presidente o de la Presidenta y Vocales titulares y suplentes de la Junta Electoral de la Universitat se realizará por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.

3. El mandato de los miembros de la Junta Electoral de la Universitat se renovará cada cuatro años, excepto el de los alumnos y alumnas que será anual.

4. En caso de ausencia del Presidente o de la Presidenta asumirá sus funciones el miembro de la Junta Electoral en quien aquél delegue.

5. La condición de miembro de la Junta Electoral de la Universitat resultará incompatible con la de candidato o candidata a las elecciones.

Artículo 5. Funciones de la Junta Electoral de la Universitat.

1. Corresponde a la Junta Electoral de la Universitat Politècnica de València:

- a) Interpretar las normas por las que se rigen los procesos electorales del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- b) Suplir, mediante las disposiciones oportunas, las deficiencias o lagunas que se puedan advertir en la normativa aplicable.
- c) Resolver las consultas que realicen los órganos competentes y dictar instrucciones, en materia de su competencia y con carácter vinculante.
- d) La aprobación y publicación de los censos electorales.
- e) La resolución de los recursos que puedan interponerse durante los procesos electorales.
- f) El nombramiento de los miembros, titulares y suplentes, de las Mesas Electorales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- g) La proclamación provisional y definitiva de las candidaturas. Ello sin perjuicio de poder delegar en las Mesas Electorales la proclamación provisional de éstas.
- h) La confección, reproducción y distribución del modelo oficial de las papeletas y sobres electorales.
- i) Arbitrar las medidas necesarias para garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales y el ejercicio del derecho al voto.
- j) Efectuar los escrutinios generales.
- k) La proclamación de los resultados provisionales y definitivos de las votaciones y de las correspondientes candidaturas electas y su publicación.
- l) Aquellas otras funciones recogidas en el presente Reglamento que, no estando atribuidas expresamente a ningún otro órgano de la Universitat Politècnica de València, guarden relación con los procesos electorales de la Universitat Politècnica de València.



2. Corresponde a la Junta Electoral de la Universitat Politècnica de València en relación con las Mesas Electorales:

- a) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales que se constituirán en cada Colegio.
- b) Acordar la agrupación en una única Mesa Electoral en aquellas elecciones que se determinen en el presente Reglamento, garantizándose en este caso que cada sector tenga al menos una urna diferenciada. Estará constituida por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria.
- c) Realizar nombramientos de Delegados y Delegadas de la Junta Electoral, con objeto de atender adecuadamente las incidencias que puedan surgir el día de la votación y que serán los encargados y encargadas de constituir las Mesas Electorales garantizando así que todas ellas lo hacen correctamente y a la hora prevista.

Artículo 6. Funcionamiento de la Junta Electoral de la Universitat.

1. Las sesiones de la Junta Electoral de la Universitat serán convocadas por su Presidente o Presidenta.
2. La Junta Electoral de la Universitat se reunirá en los casos y plazos señalados en el presente Reglamento, así como siempre que el Presidente o la Presidenta de la misma lo considere necesario o lo soliciten cuatro vocales, y como mínimo una vez al año. Las convocatorias se realizarán con la antelación mínima que la Junta Electoral establezca.
3. Los acuerdos de la Junta Electoral de la Universitat se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate de votos, será dirimente el voto del Presidente o de la Presidenta.

Artículo 7. Apoyo administrativo de la Junta Electoral de la Universitat.

1. La Secretaría General de la Universitat prestará el apoyo administrativo que sea preciso a la Junta Electoral.
2. La publicación oficial de las actuaciones de cada proceso electoral se realizará en la página web de la Secretaría General de la Universitat, sin perjuicio de que la Junta Electoral acuerde otros medios complementarios. En caso de que consten datos de carácter personal serán publicados en la web de forma que será accesible únicamente a los miembros de la comunidad universitaria de la Universitat Politècnica de València, respetando, en todo caso, la normativa de protección de datos personales.



TÍTULO II DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 8. Sufragio activo y pasivo.

1. Podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la votación se encuentren prestando servicios en situación de activo en la Universitat Politècnica de València o estén matriculados en cualquiera de las enseñanzas que se impartan en la Universitat Politècnica de València conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, y se encuentren incluidos en el censo.⁷

2. Lo expresado en el apartado anterior será de aplicación con las siguientes excepciones o especificidades:

a) Las personas que estén en la situación de comisión de servicios en la Universitat Politècnica de València podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones a órganos colegiados. En las elecciones a órganos unipersonales, estas personas sólo podrán ejercer el derecho de sufragio activo.

b) Las personas que estén desempeñando un puesto de trabajo fuera de la Universitat Politècnica de València no podrán ejercer el derecho de sufragio activo ni pasivo hasta que se reintegren a esta Universitat.

c) El personal que esté desempeñando sus servicios en la Universitat sin una vinculación permanente estará equiparado a los integrantes del correspondiente cuerpo o escala funcional o personal laboral indefinido, a salvo las especialidades contenidas para el Consejo de departamento en el artículo 45.2, b y para el Consejo de instituto universitario de investigación en el artículo 45.3, b.

d) El profesorado emérito únicamente tendrá derecho al sufragio activo mientras tengan nombramiento en vigor. Este derecho al sufragio concluirá una vez se haya extinguido el periodo máximo de nombramiento.

3. Los miembros de la Universitat Politècnica de València que pertenecieran simultáneamente a más de un sector, o, dentro del mismo sector, a más de un colectivo, sólo podrán ejercer el sufragio activo y pasivo en uno de ellos, por tanto sólo figurarán en el censo en un sólo sector conforme a los criterios siguientes:

a) Si se desempeñan dos puestos de trabajo, de profesor asociado o profesora asociada y de personal de administración y servicios, se entenderá que pertenece al grupo cuyo puesto sea considerado como principal a efectos de compatibilidad.

⁷ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



b) Cuando se desempeñe un puesto de trabajo en esta Universitat y además tenga la condición de alumno o alumna de la misma, primará el puesto de trabajo, de forma que se le incluirá en el grupo que corresponda en función del puesto que desempeñe.

c) Cuando un miembro de la comunidad universitaria simultanee la condición de personal de investigación en formación y la de alumno o alumna se considerará incluido en el grupo de otro personal docente e investigador.

d) En el sector estudiantado los criterios para la asignación de la circunscripción en los supuestos de simultaneidad de estudios serán los siguientes:

d.1) El estudiantado matriculado en más de una escuela o facultad, departamento o instituto universitario de investigación será asignado a la circunscripción en la que tenga más créditos matriculados.

d.2) La asignación de la circunscripción del estudiantado matriculado en estudios de doble titulación se realizará conforme a los siguientes criterios:

- En primer lugar, la adscripción se realizará en la Escuela o Facultad en el que tenga más créditos matriculados en el curso académico en el que se realicen las elecciones, con independencia de cuál sea la Estructura Responsable del Título.*
- En el supuesto de que no pueda realizarse la adscripción conforme al criterio anterior, la asignación se acordará considerando el mayor número de créditos matriculados en el curso académico anterior.*
- Caso de que no pudiera asignarse la adscripción en función del criterio anterior, ésta se efectuará en el Centro en el que haya tenido un mayor número de créditos matriculados en los cursos académicos anteriores.*
- Si aun así persistiera la imposibilidad de adscripción, se realizará un sorteo por la Junta Electoral.*

d.3) El estudiantado matriculado simultáneamente en estudios de doctorado y de grado o máster será asignado a la circunscripción electoral correspondiente al doctorado.⁸

4. En cualquier otro supuesto será la Junta Electoral la que decida, en atención a los criterios anteriormente expuestos, el sector por el que pueda votar y ser votado.

Artículo 9. Cómputo de términos y plazos.

Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto, los indicados en días se computarán en días hábiles, y los señalados por meses de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.⁹

⁸ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de septiembre de 2019.

⁹ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.



Artículo 10. Convocatoria y calendario electoral.¹⁰

1. La convocatoria de los procesos electorales incluidos en el artículo 1, apartado 1, de este Reglamento se realizará dentro del primer trimestre del año en que expire el mandato de cada órgano por el Consejo de Gobierno y será publicada en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València, excepto para los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno que será convocado conforme al artículo 42, apartados 2 y 3.

2. El calendario de los procesos electorales objeto de este Reglamento será aprobado con un mínimo de un mes de antelación a su inicio por el Consejo de Gobierno y será publicado en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.

3. Podrá acordarse en el calendario electoral que se utilice la votación y el escrutinio electrónico en algunas fases del proceso electoral.

Artículo 11. Censo electoral.

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo, será necesaria la inclusión en el censo electoral correspondiente, al que tendrá acceso y custodiará la Junta Electoral de la Universitat.

2. En el censo electoral se incluirá en la circunscripción y sector que le corresponda a toda persona que se encuentre en situación de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.¹¹

3. No obstante, con carácter excepcional, en el período comprendido entre la publicación del censo definitivo y el tercer día hábil anterior al inicio del proceso de votación, la Junta Electoral podrá incluir en el censo a aquellas personas que, habiendo pasado a cumplir, en el período indicado, las condiciones que le permitirían formar parte del censo, lo soliciten, y siempre que ello sea posible, dados los requerimientos técnicos en los procesos de votación electrónicos.¹²

4. La Junta Electoral deberá dar la oportuna publicidad a cualquier modificación del censo realizado por la misma en el período referido en el punto tres anterior.¹³

¹⁰ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

¹¹ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.

¹² Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.

¹³ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.



5. Concluido el periodo de alegaciones al censo provisional, por parte de la Junta Electoral se publicará el censo definitivo, pudiendo la persona interesada miembro de la comunidad universitaria acceder y consultar sus datos previa su identificación a través de la intranet de la Universitat Politècnica de València o, de establecerse así, en su caso, mediante consulta de las listas oportunas previa identificación personal ante el empleado o empleada correspondiente de la Universitat.

6. El día de las elecciones, en los locales electorales, se dispondrá de los ejemplares correspondientes de listas de votación, que únicamente incluirán, como datos contenidos en ellas, el nombre y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad o de Identificación de Extranjeros y la mesa de votación asignada.

7. Finalizadas las votaciones, se retirarán dichas listas de votación y se procederá a su destrucción conforme determine la Junta Electoral de la Universitat.

Artículo 12. Candidaturas.

1. Podrán presentar candidaturas las personas que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada uno de los procesos electorales.

2. Las candidaturas se presentarán conforme al procedimiento que sea establecido por la Junta Electoral y en el plazo establecido en el calendario electoral correspondiente. El modelo de candidatura deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombres y apellidos del candidato o la candidata, número de su Documento Nacional de Identidad o de Identificación de Extranjeros, y en su caso, sector al que pertenece y circunscripción electoral por la que se presenta a las elecciones.

3. En el plazo establecido al efecto por el calendario electoral, la Junta Electoral hará pública la proclamación provisional de las candidaturas en la página web de la Secretaría General, así como a la publicación de una relación de las excluidas de dicha proclamación, indicando la causa de dicha exclusión, abriéndose el plazo de impugnación de las mismas. Contra dicha proclamación provisional podrá interponerse reclamación ante la Junta Electoral, en el plazo igualmente indicado en el calendario electoral. No se admitirán las reclamaciones realizadas fuera de este plazo.¹⁴

4. Transcurrido el plazo de reclamaciones de la proclamación provisional de las candidaturas, por parte de la Junta Electoral, y en el plazo establecido al efecto por el calendario electoral, se procederá a la proclamación definitiva de candidaturas, siendo publicadas en la página web de la Secretaría General.

¹⁴ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



5. El orden de publicación de las candidaturas será por orden alfabético, tomando en primer lugar el primer apellido, a continuación, el segundo apellido si lo hubiere y concluyendo con el nombre o nombres de pila.

En aquellos medios en que se realice la difusión a efectos informativos y resulte posible ésta, se realizará aplicando un orden aleatorio en la presentación de las candidaturas¹⁵

Artículo 13. Campaña electoral.

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas, llevadas a cabo por los candidatos y las candidatas, con el fin de dar a conocer los programas electorales en orden a la captación de votos.

2. Los órganos de gobierno de la Universitat Politècnica de València, tanto generales, como de escuelas o facultades, departamentos e institutos universitarios de investigación, facilitarán, en la medida de lo posible, el desarrollo de reuniones y actos electorales.

3. No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral fuera del periodo establecido en el calendario electoral para la campaña.

4. Todos los actos de la campaña electoral deben desarrollarse exclusivamente en el ámbito de los campus de la Universitat Politècnica de València, sin que en ningún caso puedan contratarse espacios de publicidad electoral en cualquier medio de comunicación.

5. Las candidaturas podrán utilizar las redes sociales y páginas web para la difusión de propaganda electoral, ajustándose, en su caso, a lo previsto en los acuerdos adoptados por la Junta Electoral.¹⁶

6. Al objeto de garantizar la correcta realización de los actos de la campaña, las convocatorias de reuniones con los electores pueden ser remitidas a la Junta Electoral por las candidaturas una vez se haya efectuado la proclamación provisional, a fin de que desde la Junta Electoral se remitan a los electores estas comunicaciones con la suficiente antelación.¹⁷

¹⁵ Punto añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.

¹⁶ Punto añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.

¹⁷ Punto añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.



Artículo 14. Sobres y papeletas de votación.

1. Los sobres y las papeletas serán iguales para cada proceso electoral distinguiéndose, en caso de que se voten a varios sectores, por colores diferentes para cada uno de ellos.

2. Los sobres estarán confeccionados en un tipo de papel que impida ver el contenido de la papeleta.

3. Cada papeleta de votación uninominal deberá contener el nombre y apellidos del candidato o de la candidata.

4. Las papeletas de listas abiertas deberá contener el nombre y apellidos de todos los candidatos y de todas las candidatas, ordenados y ordenadas alfabéticamente en primer lugar con el primer apellido, a continuación con el segundo apellido, si lo hubiere, en idénticos caracteres de imprenta, y concluyendo con el nombre o nombres de pila. Cada uno de ellos irá precedido de un recuadro en blanco al objeto de que los electores y los electores señalen, mediante un aspa, el candidato y la candidata o candidatos o candidatas a quienes otorgan su voto. Así también deberá figurar el sector, grupo y circunscripción al que pertenezcan las candidaturas y el número máximo de candidatos y candidatas a señalar. En cada papeleta el número máximo de personas votadas no será superior a dos tercios de los puestos a cubrir.¹⁸

5. Con el fin de confeccionar las papeletas electorales inmediatamente después de la proclamación definitiva de candidaturas, la Junta Electoral de la Universitat lo comunicará a la Secretaría General para la impresión de las mismas. La Junta Electoral será la encargada de facilitar los sobres y papeletas.

Artículo 15. Voto anticipado y voto por correo.

1. Los miembros de la comunidad universitaria, que no pudieran emitir su voto de forma presencial el día señalado para ello en el calendario electoral, podrán hacerlo de forma anticipada en el Registro General de la Universitat Politècnica de València, o en los registros auxiliares de las Escuelas Politécnicas Superiores de Alcoy y Gandía, no siendo válida ninguna otra forma de presentación. En el caso de que una persona haya emitido su voto anticipadamente, y lo haga presencialmente el día de las votaciones, quedará anulado el voto efectuado de manera anticipada, siendo destruido por la Mesa Electoral sin abrirlo.

¹⁸ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.



2. En el calendario electoral para cada proceso puede contemplarse que los miembros de la comunidad universitaria que disfruten de estancias o programas de movilidad en el extranjero o que, por circunstancias extraordinarias, no puedan votar de manera anticipada o presencial, puedan hacerlo por correo previa solicitud a la Junta Electoral, que resolverá de forma expresa sobre su autorización. En todo caso, las personas a las que se haya autorizado el voto por correo no podrán votar ni anticipada ni presencialmente.

3. El voto anticipado y el voto por correo se realizarán de conformidad con el procedimiento que establezca la Junta Electoral y durante el período habilitado al efecto en el calendario electoral. Solamente se admitirán los votos que obren en poder de la Mesa Electoral correspondiente antes de la hora de cierre de la votación.

Artículo 16. Mesas Electorales.

1. Las funciones de las Mesas Electorales serán garantizar la normalidad y corrección en el desarrollo del proceso electoral, las votaciones, la identificación de los y de las votantes, la realización del escrutinio, así como el traslado de los resultados electorales a la Junta Electoral de la Universitat.

2. La Mesa Electoral deberá constituirse, en el plazo y lugar señalado por la Junta Electoral de la Universitat, elaborando a tal efecto un acta de constitución. La ausencia de algún miembro de la Mesa será suplida por sus respectivos suplentes. En caso de no poder efectuarse las citadas suplencias, la Junta Electoral de la Universitat designará, libremente, a los electores y las electoras que hayan de constituir la Mesa.

3. La condición de miembros de una Mesa Electoral resultará incompatible con la de candidato y candidata a las elecciones.

4. En ningún caso podrá constituirse una Mesa Electoral sin la presencia de un Presidente o de una Presidenta, un Secretario o una Secretaria y un o una Vocal.

5. Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros. En caso de empate de votos, será dirimente el voto del Presidente o de la Presidenta.

Artículo 17. Votación.

1. Cada Mesa Electoral deberá contar con urnas, en número suficiente para cada una de las votaciones que deban realizarse en la misma. Asimismo, deberá disponer durante todo el horario de votación de un número suficiente de sobres de votación y de papeletas correspondientes a la totalidad de las candidaturas, que deberán estar situados en un lugar que permita su control por parte de los miembros de la Mesa y el libre acceso de los electores y de las electoras, así como la posibilidad de preservar la confidencialidad de éstos o de éstas en la preparación de la documentación electoral.



2. Será responsabilidad de la Mesa Electoral el suministro del material citado en el apartado anterior, y del Presidente o de la Presidenta de la Mesa Electoral velar para que durante todo el horario de votación se mantenga suficiente dotación de dicho material.

3. La Junta Electoral hará público en la página web de la Secretaría General el horario de votaciones de la jornada electoral. Este horario únicamente podrá ser prorrogado por la Junta Electoral de la Universitat, previa comunicación de la Mesa Electoral afectada, si se han producido incidentes que hayan motivado que durante un tiempo no haya podido estar abierta la Mesa Electoral, y durará la prórroga únicamente el tiempo que se haya perdido.

4. Los electores y las electoras acreditarán su identidad antes de emitir su voto mediante el original del Documento Nacional de Identidad, Documento de Identificación de Extranjero, Pasaporte, Permiso de conducir o mediante la acreditación que facilita la Universitat a sus miembros siempre que lleve fotografía, sin que sean admitidas ningún tipo de copias, ya sean cotejadas o compulsadas.¹⁹

5. Los y las Vocales comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector, así como su identidad, que se justificará conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Inmediatamente, el elector o la electora entregará por su propia mano al Presidente o a la Presidenta el sobre o sobres de votación cerrados. A continuación éste o ésta, sin ocultarlos ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector o de la electora y, añadiendo Vota, entregará el sobre o sobres al elector o a la electora quien los depositará en la urna o urnas.

6. Caso de que una persona no se encuentre incluida en el censo electoral y cumpla con los requisitos de sufragio activo fijados en el artículo 8, podrá solicitar una certificación censal a la Junta Electoral, habilitándose para ello una oficina de atención a los electores y a las electoras en la Secretaría General de la Universitat. Posteriormente con esta certificación censal podrá ejercer el voto, quedándose en poder de la Mesa Electoral la certificación original emitida para adjuntar al acta de escrutinio.²⁰

7. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en los procesos electorales que se desarrollen por medio del voto electrónico.²¹

8. Llegada la hora de finalización de la jornada electoral, conforme al calendario electoral que haya sido establecido, se cerrará la sede de la Mesa Electoral, pudiendo votar en el caso de que haya personas dentro a la espera de hacerlo, y sin que en ningún caso se puedan incorporar nuevas personas.

¹⁹ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.

²⁰ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.

²¹ Punto añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.



9. Finalizado el horario de votación o cuando haya votado todo el censo se procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos emitidos anticipadamente, los cuales, tras comprobar la identidad del elector o de la electora mediante la fotocopia del documento que acompaña a dichos votos, así como que no haya realizado el voto presencial, serán introducidos en la correspondiente urna electoral. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos por correo, si se ha establecido esta modalidad de voto en el calendario electoral, los cuales, tras comprobar la identidad del elector o de la electora mediante la fotocopia del documento que acompaña a dichos votos, serán introducidos en la correspondiente urna. Seguidamente votarán los miembros de la Mesa y, en su caso, los interventores y las interventoras presentes, dándose por concluida la votación.

Asimismo, si se han constituido Mesas Electorales Delegadas en las Escuelas Politécnicas Superiores de Alcoy y Gandía, se introducirán los votos recibidos en las urnas precintadas procedentes de las mismas en la urna de la Mesa Electoral que establezca la Junta Electoral de la Universitat.

10. El Presidente o la Presidenta declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que es público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. El Presidente o la Presidenta ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

11. Se considerarán votos nulos los que a continuación se indican:

- a) Los emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
- b) Los emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta. En el supuesto de contener más de una papeleta con el mismo sentido del voto, ya sea uninominal o en listas abiertas, se computará como un sólo voto válido.
- c) En el caso de papeletas uninominales los votos emitidos en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado el nombre del candidato o de la candidata comprendido en ella, así como aquéllas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración o sean distintas del modelo oficial.
- d) En el caso de papeletas de listas abiertas los votos emitidos en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado cualquier nombre de candidato o candidata comprendido en ella, así como aquéllas en las que se haya señalado un número mayor de votos de los establecidos en la papeleta, o se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración o sean distintas del modelo oficial.
- e) Los contenidos en sobres en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en el párrafo anterior.



12. Si algún elector o electora presente, candidato proclamado o candidata proclamada o interventor o interventora tuviere dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, el poder examinarla.

Artículo 18. Escrutinio.

1. Efectuado el recuento de votos, según resulta de las operaciones anteriores, preguntará el Presidente o la Presidenta si hay alguna alegación contra el escrutinio, y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidato.

2. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente o la Presidenta y los o las Vocales de la Mesa extenderán un acta de escrutinio, en la cual se expresará detalladamente el número de electores y electoras, según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas, en su caso, por los candidatos y las candidatas, interventores e interventoras o por los y las electores sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. Asimismo, se consignará cualquier incidente que se hubiera producido. Esta acta será firmada por todos los miembros de la Mesa.

3. Seguidamente se unirán al acta de escrutinio las papeletas nulas, rubricadas éstas por los miembros de la Mesa y las certificaciones censales, en su caso.

4. Asimismo, los miembros de la Mesa adjuntarán al acta de escrutinio las listas numeradas de votantes firmadas en todas las hojas.

5. Todas las papeletas válidas, los censos y demás documentación electoral que hayan sido utilizados serán destruidos conforme a lo que establezca la Junta Electoral de la Universitat para cada proceso electoral.

6. Cada Mesa Electoral entregará a la Junta Electoral de la Universitat el acta de constitución y el acta de escrutinio con la documentación correspondiente en el plazo indicado en el calendario electoral.

7. Los originales de toda la documentación entregada por las Mesas Electorales será custodiada por la Secretaría General de la Universitat.



Artículo 19. Empate entre candidaturas.

1. Los empates en número de votos que se produzcan, que sean necesarios dirimir para determinar la mencionada representación, serán resueltos mediante nueva votación en segunda vuelta.

2. Si persiste el empate la Junta Electoral realizará el desempate mediante sorteo, excepto lo establecido para las elecciones a Rector o Rectora en el artículo 33, apartado 1, para las elecciones a Director o Directora de escuela o Decano o Decana de facultad en el artículo 68, apartado 1, y para las elecciones a Director o Directora de departamento e instituto universitario de investigación en el artículo 72, apartado 3.²²

3. Una vez realizado el proceso electoral correspondiente, en los casos en los que se haya constituido una lista de espera con las candidaturas no electas, los empates en número de votos que se produzcan en dicha lista de espera, y que sean necesarios dirimir para determinar la representación correspondiente, serán resueltos por la Junta Electoral mediante sorteo. Dicho sorteo se realizará a partir de la solicitud del órgano de gobierno y representación afectado, y al mismo serán convocadas las personas a las que afecte el empate.²³

Artículo 20. Proclamación de resultados.

1. La Junta Electoral de la Universitat verificará el recuento de los votos admitidos en las diversas Mesas Electorales, ateniéndose estrictamente a los que resulten admitidos y computados por las actas de escrutinio de las Mesas Electorales.

2. Tras recibir las actas de escrutinio de la totalidad de Mesas Electorales, la Junta Electoral de la Universitat procederá, en los plazos establecidos en el calendario electoral, a la proclamación provisional de resultados del proceso electoral, resolución de reclamaciones a los mismos, y proclamación definitiva de resultados, siendo publicadas en la página web de la Secretaría General.

3. La Junta Electoral de la Universitat extenderá un acta y se remitirá a la Secretaría General de la Universitat para su archivo y de ellas dará las certificaciones el Secretario General o la Secretaria General.

²² Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.

²³ Punto añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



Artículo 21. Expedición de certificaciones.

1. Todos los candidatos y todas las candidatas tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, en la medida en que personalmente les afectara, y bajo ningún pretexto podrán los miembros de las Mesas excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas en el acto.

2. Del acta de escrutinio general se expedirán copias certificadas a los candidatos y a las candidatas que lo soliciten.

Artículo 21 bis²⁴. Adquisición de condición de miembro de los órganos colegiados de gobierno y representación.

Con la proclamación de los resultados definitivos las personas electas adquirirán la condición de miembro del órgano colegiado de gobierno y representación.

Artículo 21 ter²⁵. Cambio de la condición de miembro nato en órganos colegiados.

1. Si una persona resulta electa para un órgano colegiado y posteriormente adquiere la condición de miembro nato de ese órgano, será considerada miembro nato, dejando de ser miembro electo y cubriéndose la vacante que ocasiona conforme a lo establecido en el artículo 22.

2. Si la persona que cesa como miembro nato hubiera resultado electa pasa a ocupar el primer puesto en el procedimiento establecido en el artículo 22.2 para cubrir las vacantes. Caso de haberse presentado y no haber resultado electa mantendrá su posición relativa respecto a las demás personas que se encuentren en la relación de personas presentadas.

3. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, en los casos en que la persona resultara electa y tuviera la condición de miembro nato, condición esta última que podría perder en un plazo inferior a 3 meses, podrá elegir la condición en la que formará parte del órgano.

Artículo 22. Vacantes en los miembros electos de órganos colegiados.

1. La Junta Electoral de la Universitat arbitrará las medidas oportunas al objeto de garantizar el mantenimiento de los miembros de los diversos sectores durante todo el periodo de mandato en los órganos colegiados.

²⁴ Artículo añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023

²⁵ Artículo añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



2. En el caso de que durante el tiempo de mandato de un miembro electo de uno de los órganos colegiados recogido en este Reglamento se produjera una vacante, será proclamado electa a la persona que hubiera obtenido más votos a continuación de la última persona que hubiera obtenido la condición de electa en las últimas elecciones.

3. Caso de que no hubiera personas a elegir tras el último proceso electoral al haberse agotado la lista de candidaturas con votos válidos, la Junta Electoral acordará, atendiendo al tiempo que reste de mandato, si efectúa una elección parcial de las vacantes para el tiempo que quede de mandato, o bien deja los puestos vacantes hasta la siguiente convocatoria electoral.

Artículo 23. Recursos.

Los acuerdos definitivos de la Junta Electoral de la Universitat agotan la vía administrativa y contra los mismos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto. Todo ello sin perjuicio de que se opte por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Junta Electoral de la Universitat, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES A RECTOR O RECTORA

Artículo 24. Personas electoras y personas elegibles.

1. Podrán ser candidatos y candidatas al cargo de Rector o Rectora los catedráticos y las catedráticas de universidad, en activo, que presten servicios en la Universitat Politècnica de València y cumplan, respecto a su reelección, lo establecido en el artículo 52.6 de los Estatutos de la Universitat.

2. Podrán ser electores y electoras los miembros de la comunidad universitaria que cumplan lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento agrupados en los siguientes sectores:

a) Funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores: forman parte de este sector las personas que pertenezcan a los cuerpos docentes de catedráticos y catedráticas de universidad y de profesores y profesoras titulares de universidad que estén ocupando un puesto en la Universitat Politècnica de València.



- b) Otro personal docente e investigador: forman parte de este sector el personal contratado docente con o sin vinculación permanente a la Universitat, el personal investigador (técnico u otro personal) y el personal investigador en formación que estén desempeñando sus funciones en la Universitat Politècnica de València.
- c) Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en la Universitat Politècnica de València.
- d) Personal de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat que realice funciones de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto en la Universitat Politècnica de València.

Artículo 25. Circunscripciones electorales.

1. A efectos de la elaboración del censo de electores y elegibles la circunscripción será única para los sectores de funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores, otro personal docente e investigador, estudiantado y personal de administración y servicios.²⁶

2. En ningún caso será posible la pertenencia a más de una circunscripción electoral de un mismo sector.

Artículo 26. Convocatoria electoral.

1. El Rector o la Rectora es elegido o elegida por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto.

2. La convocatoria y el calendario del proceso electoral se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10.

3. En los supuestos establecidos en la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, el Claustro Universitario podrá convocar elecciones a Rector o Rectora con carácter extraordinario.

²⁶ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



Artículo 27. Porcentajes de ponderación por sectores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.5 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València los porcentajes de ponderación por sectores son los siguientes:

- a) Sector funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores: 54%
- b) Sector otro personal docente e investigador: 15%
- c) Sector estudiantado: 21%
- d) Sector personal de administración y servicios: 10%

Artículo 28. Medios para las candidaturas.

1. La Junta Electoral de la Universitat, en función de las circunstancias que concurren y de las disponibilidades presupuestarias, y exclusivamente para las elecciones a Rector o Rectora, determinará la subvención a otorgar a cada candidatura.

Los candidatos y las candidatas deberán rendir cuentas ante la Junta Electoral de la Universitat de los gastos de campaña realizados y del origen de su financiación.

No podrán utilizarse recursos financieros o medios materiales proporcionados por cualquier clase de persona jurídica, así como los de personas físicas ajenas al ámbito de la Universitat. Tampoco podrán utilizarse logotipos distintos al de la propia Universitat en la propaganda electoral.

La Junta Electoral de la Universitat será competente en cualquier momento de la campaña electoral para conocer y resolver cualquier reclamación relativa al origen y uso de los fondos empleados en la campaña electoral, pudiendo llegar a acordar la retirada de aquella propaganda que incumpla lo dispuesto en este Reglamento.

2. La Universitat pondrá a disposición de cada candidatura un espacio en la página web institucional, en los términos y dimensión que establezca la Junta Electoral de la Universitat. La clave de acceso a dicho espacio web se proporcionará a los candidatos y las candidatas una vez publicada la proclamación definitiva.

La Junta Electoral de la Universitat determinará los espacios físicos donde las candidaturas podrán insertar publicidad electoral.

3. Durante la campaña electoral los candidatos y las candidatas que concurren a las elecciones tienen derecho a espacios gratuitos de propaganda exclusivamente en los medios de comunicación de titularidad de la Universitat Politècnica de València conforme a lo que acuerde la Junta Electoral.



4. Durante los cinco días anteriores al día de primera vuelta de la votación queda prohibida la publicación y difusión o reproducción de sondeos electorales por cualquier medio de comunicación. En segunda vuelta no se permitirá publicación y difusión o reproducción de sondeos electorales.

Artículo 29. Interventores e interventoras.

1. Cada candidatura podrá proponer a la Junta Electoral de la Universitat el nombramiento de un interventor o una interventora por cada Mesa Electoral. La propuesta deberá formularse al menos diez días naturales antes de la celebración de elecciones.

2. Los interventores y las interventoras podrán exigir copia o certificaciones de las actas de constitución y escrutinio, así como hacer constar en ésta última sus reclamaciones frente a las decisiones o acuerdos de la Mesa Electoral a fin de que sean decididas por la Junta Electoral de la Universitat.

3. Para ser nombrado interventor o nombrada interventora será necesario estar inscrito o inscrita como elector o electora en el censo electoral correspondiente a la Mesa Electoral en la que se haya de actuar como interventor o interventora. Los interventores y las interventoras no podrán ser miembros de la Mesa Electoral. Ningún candidato o ninguna candidata podrá ser interventor o interventora.

4. Cada candidatura podrá adicionalmente proponer a la Junta Electoral de la Universitat el nombramiento de un interventor o de una interventora general para asistir a la reunión de la Junta Electoral en la que se realice el escrutinio general y la proclamación de resultados. El interventor o la interventora general no podrá ser el propio candidato o candidata y deberá ser elector o electora.

5. La Secretaría General expedirá las credenciales necesarias a fin de que los interventores y las interventoras puedan desempeñar sus funciones en la jornada electoral.

Artículo 30. Composición de las Mesas Electorales.²⁷

1. La Mesa Electoral para el sector funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un Vocal y un Secretario o una Secretaria elegidos o elegidas por sorteo por la Junta Electoral entre las personas inscritas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

²⁷ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



2. *Para el sector resto de personal docente e investigador, estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria elegidos o elegidas por sorteo por la Junta Electoral entre las personas inscritas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

3. *Dentro del sector estudiantado, la Mesa Electoral de las escuelas o facultades, estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria elegidos o elegidas por sorteo por la Junta Electoral entre las personas inscritas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio. Para el estudiantado de másteres universitarios adscrito a departamentos e institutos universitarios de investigación, todos sus integrantes titulares y suplentes, se seleccionarán por sorteo.*

4. *La Mesa Electoral para el sector personal de administración y servicios estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria elegidos o elegidas por sorteo por la Junta Electoral entre las personas inscritas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

5. *En las Escuelas Politécnicas Superiores de Alcoy y Gandía se constituirán Mesas Electorales Delegadas para todos los sectores enumerados en el artículo 52.5 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.*

Las Mesas Electorales Delegadas tendrán las mismas funciones y competencias que las Mesas Electorales, excepto la realización del escrutinio que se realizará en las Mesas Electorales que se constituyan en el Campus de Vera. Las Mesas Electorales Delegadas actuarán de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta Electoral y sus miembros serán elegidos o elegidas por sorteo por la Junta Electoral entre las personas inscritas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.²⁸

Artículo 31. Escrutinio en las Mesas Electorales.

1. El escrutinio en cada Mesa Electoral se hará mediante el recuento de los votos individuales obtenidos por cada candidatura en cada sector de la Comunidad Universitaria, sin ponderación de voto.

2. Del escrutinio se levantará acta conforme a lo establecido en el artículo 18, la cual será firmada además por los interventores y las interventoras.

²⁸ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



Artículo 32. Escrutinio General.

1. El mismo día de las votaciones y tras el escrutinio de los votos en las diferentes Mesas Electorales, la Junta Electoral resolverá las reclamaciones que le hayan sido formuladas por los interventores y las interventoras en las actas de escrutinio, ateniéndose al contenido de las propias actas y su documentación anexa.

2. A continuación, la Junta Electoral determinará los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitidos por la comunidad universitaria, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes establecidos en el artículo 27.

3. Sólo se tendrá en cuenta el voto válidamente emitido a candidaturas en cada sector, quedando excluido el voto nulo y el voto blanco.

4. El número de votos ponderados (N_j) correspondientes a cada candidatura y en cada sector (j), se calculará multiplicando el porcentaje de ponderación de dicho sector (P_j) por el número de votos válidos obtenidos por el candidato o la candidata en dicho sector (V_j) y dividiendo el resultado anterior por el número total de votos a candidaturas válidamente emitidos en dicho sector (VT_j), según la siguiente expresión:

$$N_j = \frac{P_j \cdot V_j}{VT_j}$$

5. La Junta Electoral emitirá acta de escrutinio general que será custodiada por la Secretaría General de la Universitat. Del acta de escrutinio general podrán expedirse certificaciones a los candidatos y a las candidatas o interventores e interventoras generales que lo soliciten.

Artículo 33. Proclamación.

1. Será proclamado Rector o Rectora, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las correspondientes ponderaciones. Si ninguna candidatura lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamada la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En caso de igualdad de votos se realizarán nuevas votaciones hasta que aquélla se deshaga. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la segunda vuelta, ninguna candidatura obtuviera la mayoría simple, el Consejo de Gobierno convocará nuevas elecciones a Rector o Rectora. En el supuesto de una sola candidatura se celebrará únicamente una vuelta, requiriéndose mayoría simple.



2. Se entenderá alcanzada la mayoría absoluta cuando se obtenga el 50,0001 por ciento de los votos ponderados.

3. El Rector o la Rectora será nombrado o nombrada por el órgano competente de la Generalitat.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES AL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 34. Personas electoras y personas elegibles.

Tendrán la condición de electores y elegibles en las elecciones al Claustro de la Universitat Politècnica de València los sectores indicados en el artículo 24.2.

Artículo 35. Circunscripciones electorales.

1. A efectos de la elaboración del censo de electores y elegibles, éstos se consideran agrupados en las circunscripciones electorales que a continuación se indican:

a) En el sector de funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores, se considerará que la circunscripción electoral es el departamento. La sede de la circunscripción electoral será el edificio donde se encuentra ubicada la dirección del departamento.

b) En el sector de otro personal docente e investigador, se considera que la circunscripción electoral del profesorado es la escuela o facultad a la que esté adscrito, siendo la sede de la circunscripción electoral el edificio donde se encuentra ubicada la dirección de la escuela o el decanato de la facultad. Para el otro personal, se considerará circunscripción electoral única, siendo sede de la circunscripción electoral el edificio de rectorado.

c) En el sector estudiantado, se considerará circunscripción electoral a la escuela o facultad en la que se encuentre matriculado durante el curso académico de la convocatoria electoral para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Además, también dentro de ese sector, se considerará como otra circunscripción electoral única, aquella integrada por todo el estudiantado matriculado en másteres universitarios oficiales adscritos a departamentos e institutos universitarios de investigación.

En el caso de simultaneidad de estudios se asignará la circunscripción electoral conforme a los criterios fijados en el artículo 8, apartado d de este Reglamento.²⁹

d) En el sector de personal de administración y servicios, hay una única circunscripción electoral, que abarcará a la Universitat Politècnica de València en su conjunto, y cuya sede será el edificio del rectorado de la misma, sin perjuicio de que puedan

²⁹ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



constituirse otras mesas electorales para facilitar la votación en las Escuelas Politécnicas Superiores de Alcoy y Gandía. Las Mesas Electorales Delegadas actuarán de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta Electoral.

2. En ningún caso será posible la pertenencia a más de una circunscripción electoral de un mismo sector.

3. La asignación del número de claustrales a los sectores será la siguiente:

a) Por el sector de funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores, se asigna un mínimo de un o una claustral por departamento, y el resto en proporción a su número de profesores funcionarios doctores adscritos y funcionarias doctoras adscritas al departamento y equivalentes a tiempo completo.

b) Por el sector de otro personal docente e investigador, profesores y profesoras, se asigna un mínimo de un o una claustral por escuela o facultad. Asimismo, se asignará un mínimo de un o una claustral a la circunscripción correspondiente a otro personal.

El resto será a repartir entre todas las escuelas o facultades, en proporción a su número de personal adscrito a la escuela o facultad y equivalentes a tiempo completo. Para fijar la equivalencia a personal a tiempo completo, cada persona con dedicación a tiempo completo contará como 1 y el personal a tiempo parcial contará como 0'5.

c) *Por el sector de estudiantado se asignará un mínimo de un alumno o una alumna a cada una de las escuelas o facultades. Asimismo se asignará un mínimo de un alumno o una alumna a la circunscripción correspondiente a los estudiantes de másteres universitarios adscritos a departamentos e institutos universitarios de investigación.*

El resto de representantes del estudiantado será asignado proporcionalmente atendiendo al número de alumnos matriculados o alumnas matriculadas en cada escuela o facultad y en másteres universitarios adscritos a departamentos e institutos universitarios de investigación.³⁰

d) La distribución del número de claustrales a elegir en cada sector y colectivo la determinará la Junta Electoral, ajustándose en su determinación a los criterios anteriormente definidos y a partir de los datos definitivos del censo electoral.

Artículo 36. Convocatoria electoral.

1. La convocatoria y el calendario del proceso electoral se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10, teniendo en consideración que conforme al artículo 26.3 si se convocan elecciones extraordinarias a Rector o Rectora deberá realizarse una nueva convocatoria tras las elecciones extraordinarias.

2. Los estudiantes seguirán un calendario electoral diferenciado.

³⁰ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.



Artículo 37. Candidaturas.

1. En todos los sectores establecidos en el artículo 34 las candidaturas se presentarán mediante el sistema de listas abiertas, pudiendo votar cada elector y cada electora al número de candidaturas de su respectivo sector y circunscripción electoral en la forma que se establece en el artículo 14, apartado 4.

2. Podrán presentar su candidatura las personas que posean la condición de elegibles, conforme a lo establecido en el artículo 34.

Artículo 38. Composición de las Mesas Electorales.³¹

1. La Mesa Electoral para el sector funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores en cada departamento estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

2. La Mesa Electoral para el sector otro personal docente e investigador, profesorado, para cada escuela o facultad, estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

Para otro personal, en circunscripción única, estará constituida por un Presidente o Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

3. Dentro del sector estudiantado, la Mesa Electoral para las escuelas o facultades, estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

Para el estudiantado de másteres universitarios adscrito a departamentos e institutos universitarios de investigación, en circunscripción única, la Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

³¹ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



4. *La Mesa Electoral para el sector personal de administración y servicios, en circunscripción única, estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

Artículo 39. Proclamación.

1. Los miembros electos para cada uno de los sectores serán los que obtengan mayor número de votos hasta cubrir las plazas vacantes.

2. *Aquellos candidatos y candidatas al Claustro Universitario por cada uno de los sectores que habiendo obtenido algún voto no alcancen una plaza directa por su circunscripción, serán recogidos y recogidas en una lista por orden absoluto de votos obtenidos por su circunscripción que se utilizará con carácter preferente. Existirá una segunda lista global para cada uno de los sectores, por número de votos absolutos obtenidos en el ámbito de la Universitat, encabezada por la persona más votada y en sentido descendente.*

Las plazas que queden vacantes por falta de candidaturas electas en su circunscripción serán cubiertas por el orden establecido en la lista global de cada sector hasta completar la representación de cada uno de los sectores.³²

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 40. Personas electoras y personas elegibles.

1. *Tendrán la consideración de electores y elegibles para los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno en cada uno de los sectores establecidos en el artículo 24, los miembros que componen el Claustro Universitario conforme el artículo 48 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el Título IV del presente Reglamento. El número de representantes de cada sector es el establecido en el artículo 44.e2 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.³³*

2. *Los y las representantes y coordinador o coordinadora de directores y directoras de escuela o decanos y decanas de facultad, directores y directoras departamento e instituto universitario de investigación serán elegidos o elegidas por sus pares.*

³² Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023

³³ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



El número de representantes es el establecido en el artículo 44 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, apartado e3 para los Directores y Directoras de escuela o Decanos y Decanas de facultad, e4 para los Directores y Directoras de departamento y e5 para los Directores y Directoras de instituto universitario de investigación.³⁴

Artículo 41. Circunscripción electoral.

1. La circunscripción electoral para la elección de los representantes del Claustro es única para cada uno de los distintos sectores y estará compuesta por los miembros del mismo.

2. La circunscripción electoral para la elección de los y las representantes y coordinador o coordinadora de directores y directoras de escuela o decanos y decanas de facultad, directores y directoras departamento e instituto universitario de investigación estará compuesta por la totalidad de las personas que ocupen el puesto de Director y Directora o Decano y Decana en el ámbito correspondiente.³⁵

Artículo 42. Convocatoria electoral.³⁶

1. La convocatoria y el calendario del proceso electoral de los y las Representantes y Coordinador o Coordinadora de los Directores o Directoras de Escuela o Decanos o Decanas de Facultad, de los Directores o Directoras de Departamento y de los Directores o Directoras de Instituto Universitario de Investigación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 con anterioridad a la expiración del mandato.

2. La convocatoria y el calendario del proceso electoral de los representantes del Claustro en los sectores profesorado funcionario doctor, otro personal docente e investigador y personal de administración y servicios se realizará por el Claustro con anterioridad a la expiración del mandato.

3. La convocatoria y el calendario del proceso electoral de los representantes del Claustro en el sector estudiantado se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10, excepto cuando se haya llevado a cabo la renovación completa del Claustro Universitario, en cuyo caso se realizará conforme a lo establecido en el apartado anterior.

³⁴ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.

³⁵ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.

³⁶ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



Artículo 43. Candidaturas.

1. En todos los sectores establecidos en el artículo 40 las candidaturas se presentarán mediante el sistema de listas abiertas, pudiendo votar cada elector o electora al número de candidatos o candidatas de su respectivo sector y circunscripción electoral de forma que se establece en el artículo 14, apartado 4.

2. Podrán presentar su candidatura las personas que posean la condición de elegibles, conforme a lo establecido en el artículo 40.

Artículo 44. Mesa Electoral para los representantes del Claustro.³⁷

1. Para el desarrollo de las elecciones a representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno la Junta Electoral acordará la constitución de las mesas electorales que se estimen convenientes para cada uno de los colectivos.

2. Cada Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

3. De conformidad con lo que dispone el artículo 5.2, b podrá acordarse por la Junta Electoral la agrupación en una única Mesa Electoral para los sectores profesorado funcionario doctor, otro personal docente e investigador y personal de administración y servicios. En este caso, el Presidente o Presidenta será seleccionado o seleccionada por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo del sector profesorado funcionario doctor. El o la vocal será seleccionado o seleccionada por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo del sector otro personal docente e investigador y el secretario o secretaria será seleccionado o seleccionada por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo del sector personal de administración y servicios. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

Artículo 44 bis. Mesa Electoral para los representantes y coordinador de directores de escuela o facultad, departamento e instituto universitario de investigación.

Se constituirá una Mesa Electoral, compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria, nombrados o nombradas por la Junta Electoral entre el personal de la Universitat.³⁸

³⁷ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

³⁸ Artículo introducido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.



TÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE ESCUELA O FACULTAD, CONSEJO DE DEPARTAMENTO, CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN Y COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO³⁹

Capítulo Primero Disposiciones Comunes

Artículo 45. Personas electoras y personas elegibles.

1. Tendrán la condición de electores y electoras y elegibles en las elecciones a Junta de escuela o facultad los siguientes:

a) Funcionarios o funcionarias de los cuerpos docentes universitarios: forman parte de este sector las personas que pertenezcan a los cuerpos docentes de catedráticos y catedráticas de universidad y de profesores y profesoras titulares de universidad adscritos y adscritas a la escuela o facultad.

b) Otro personal docente e investigador: forman parte de este sector el personal contratado docente con o sin vinculación permanente a la Universitat que esté adscrito a la escuela o facultad.

c) *Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en la escuela o facultad. En el caso de simultaneidad de estudios se asignará la circunscripción electoral conforme a los criterios fijados en el artículo 8, apartado d de este Reglamento.*⁴⁰

d) Personal de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat que realice funciones de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto adscrito a una escuela o facultad.

2. Tendrán la condición de electores y electoras y elegibles en las elecciones a Consejo de departamento los siguientes:

a) Profesorado no doctor a tiempo completo: forman parte de este sector el personal contratado docente con o sin vinculación permanente a la Universitat adscrito al departamento que no sea doctor y tenga dedicación a tiempo completo.

³⁹ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.

⁴⁰ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



b) Otro personal docente e investigador no doctor: forman parte de este sector el personal contratado docente con o sin vinculación permanente a la Universitat con dedicación a tiempo parcial, el personal investigador (técnico u otro personal) y el personal investigador en formación que esté adscrito al departamento que no sean doctores.

c) Estudiantado: tendrán la condición de elegibles aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de las asignaturas cuya docencia se imparta por el departamento.

Tendrá la condición de elector el estudiantado de las escuelas o facultades que se encuentre matriculado en cualquiera de las asignaturas en que el Departamento imparta docencia.

Asimismo, tendrá la condición de elector y elegible el estudiantado de doctorado en los consejos de departamento o consejos de instituto en los que su director o directora, o tutor o tutora de tesis sea miembro nato.

Cada candidatura deberá establecer un orden de prioridad de los consejos de departamentos en los que se presenta. Esta prioridad será la que fije el consejo de departamento en que será declarada como electa si alcanza el suficiente número de votos para ello.⁴¹

d) Personal de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat que realice funciones de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto adscrito a una escuela o facultad.

3. Tendrán la condición de electores y electoras y elegibles en las elecciones a Consejo de instituto universitario de investigación los siguientes:

a) Las personas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación y de Personal en Investigación de la Universitat Politècnica de València siguientes:

a.1) Resto de personal no doctor a tiempo completo: forman parte de este sector el personal contratado docente con o sin vinculación permanente a la Universitat, el personal investigador (técnico u otro personal) y el personal investigador en formación que no sea doctor, tenga dedicación a tiempo completo y esté adscrito al instituto universitario de investigación.

a.2) Otro personal docente e investigador no doctor: forman parte de este sector el personal docente con o sin vinculación permanente a la Universitat con dedicación a tiempo parcial, el personal investigador (técnico u otro personal) y el personal investigador en formación que esté adscrito al instituto universitario de investigación que no sean doctores.

⁴¹ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



a.3) Personal de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat que realice funciones de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto adscrito al instituto universitario de investigación y que no sean doctores.

b) Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de los programas cuya docencia se imparta por el instituto universitario de investigación, debiendo optar a un solo Consejo de instituto universitario de investigación en el supuesto de salir elegido en más de uno.

3 bis. Tendrán la condición de electores y electoras y elegibles en las elecciones a representantes del estudiantado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de los programas de doctorado.⁴²

4. En el supuesto de que una persona tuviera simultáneamente la condición de elector y elegible en más de una Junta de escuela o facultad o de Consejo de departamento o Consejo de instituto universitario de investigación será la Junta Electoral de la Universitat la que determinará el procedimiento para que se opte por ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en una única Junta de escuela o facultad o en un único Consejo de departamento o de instituto universitario de investigación, excepto para el sector del estudiantado, que para el Consejo de departamento se estará a lo establecido en el punto 2, apartado c de este artículo.⁴³

5. Ninguna persona puede ser miembro simultáneamente de más de una Junta de escuela o facultad, de más de un Consejo de departamento o de más de un Consejo de instituto universitario de investigación.⁴⁴

Artículo 46. Convocatoria electoral.

1. La convocatoria y el calendario del proceso electoral se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10.

2. Los estudiantes seguirán un calendario electoral diferenciado.

⁴² Apartado introducido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.

⁴³ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023

⁴⁴ Punto añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



Artículo 47. Candidaturas.

1. En todos los sectores establecidos en el artículo 45 las candidaturas se presentarán mediante el sistema de listas abiertas, pudiendo votar cada elector al número de candidatos y candidatas de su respectivo sector y circunscripción electoral de forma que se establece en el artículo 14, apartado 4.
2. Podrán presentar su candidatura las personas que posean la condición de elegibles, conforme a lo establecido en el artículo 45.

Artículo 48. Escrutinio en las Mesas Electorales.

1. El escrutinio en cada Mesa Electoral se hará mediante el recuento de los votos obtenidos por cada candidatura en cada sector.
2. Del escrutinio se levantará acta conforme a lo establecido en el artículo 18 y la trasladará inmediatamente a la Junta Electoral que será custodiada por la Secretaría General de la Universitat. Del acta de escrutinio podrán pedirse certificaciones a los candidatos y candidatas que lo soliciten.

Artículo 49. Proclamación

*1. Los miembros electos de las Juntas de escuela o facultad, de los Consejos de departamento e instituto universitario de investigación y del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado serán los que obtengan mayor número de votos hasta cubrir las plazas vacantes, mediante sufragio universal, libre, igual, secreto y directo.*⁴⁵

2. Los miembros natos de las Juntas de escuela o facultad y de los Consejos de departamento e instituto universitario de investigación, excepto el sector de todos los doctores y todas las doctoras del departamento e instituto universitario de investigación, seguirán ostentando dicha condición en tanto dure el proceso de elecciones y hasta la renovación de los Directores o Directoras o Decanos o Decanas de escuela y facultad o Directores o Directoras de departamento e instituto universitario de investigación. No obstante lo anterior, en el supuesto de que una persona en algún momento tenga la representación como miembro nato y como miembro electo simultáneamente, deberá optar entre permanecer como miembro nato o formar parte del órgano en calidad de miembro electo.

3. Asimismo, los miembros natos de las Juntas de escuela o facultad y de los Consejos de departamento e instituto universitario de investigación, excepto el sector de todos los doctores y todas las doctoras del departamento e instituto universitario de investigación, podrán ejercer, en su caso, el derecho de sufragio activo en su respectivo sector.

⁴⁵ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.



Capítulo Segundo De las elecciones a Junta de escuela o facultad

Artículo 50. Número de miembros en las Juntas de escuela o facultad.

1. Los miembros natos que no descontarán de sus colectivos son los siguientes:

- a) Director o Decano o Directora o Decana.
- b) Secretario o Secretaria de la escuela o facultad, que actuará como Secretario o Secretaria de la Junta.
- c) Subdirector-Jefe o Subdirectora-Jefa de estudios.
- d) Jefe o Jefa de los servicios administrativos.
- e) Delegado o Delegada de alumnos y alumnas de la escuela o facultad.

2. Los miembros electos estarán distribuidos del siguiente modo:

- a) Funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios: porcentaje obtenido de sumar a 53 el resultado de multiplicar por 7 la fracción resultante de dividir el número de funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios adscritos y adscritas a la escuela o facultad entre el número total de profesorado adscrito a la escuela o facultad.
- b) Otro personal docente e investigador: porcentaje obtenido de sumar a 9 el resultado de multiplicar por 7 la fracción resultante de dividir el número de personal docente e investigador no funcionario y funcionaria adscrito y adscrita a la escuela o facultad entre el número total de profesorado adscrito a la escuela o facultad.
- c) Estudiantado: veintitrés por ciento.
- d) Personal de administración y servicios: ocho por ciento.

Estos cálculos se realizarán utilizando el concepto de profesorado equivalente a tiempo completo.

Los redondeos se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta Electoral.

3. Las Juntas de escuela o facultad estarán compuestas por un número de sesenta miembros, salvo que no exista número suficiente en alguno de los colectivos o sectores, en cuyo caso se verá reducido el número total.

4. En cualquier caso los departamentos que tengan asignada una docencia mayor o igual que el dos y medio por ciento de la carga docente de la escuela o facultad, o equivalente al menos a la de cinco profesores y profesoras titulares de universidad a tiempo completo, tendrán un representante del colectivo f del artículo 63.1 de los Estatutos de la Universitat, elegido entre sus miembros adscritos o adscritas a la escuela o facultad, que descontarán del total.



Artículo 50 bis⁴⁶. Proceso electoral para la Junta de escuela o facultad.

En una primera fase se realizará la elección de las personas representantes de los departamentos que tengan asignada una docencia mayor o igual que el dos y medio por ciento de la carga docente de la escuela o facultad, o equivalente al menos a la de cinco profesores y profesoras titulares de universidad a tiempo completo.

En la segunda fase se efectuará la elección de las personas representantes de los sectores de los funcionarios y las funcionarias de los cuerpos docentes universitarios, otro personal docente e investigador, estudiantado y personal de administración y servicios. En esta fase se acumularán las vacantes que se hayan generado en la primera fase.

Artículo 51. Circunscripción electoral.

1. La circunscripción electoral será única para los miembros de los distintos sectores. No obstante lo anterior, cualquier departamento que imparta docencia mayor o igual al dos y medio por ciento de la carga docente a la escuela o facultad, o equivalente al menos a la de cinco profesores y profesoras titulares de universidad a tiempo completo, elegirá un profesor funcionario o una profesora funcionaria por y de entre sus pares.

2. Las circunscripciones se corresponderán con las escuelas o facultades que estén realizando el respectivo proceso electoral. La sede de la circunscripción electoral será la escuela o facultad o, en su caso, el edificio donde se encuentre ubicada la dirección de la escuela o el decanato de la facultad, excepto en los departamentos que impartan docencia mayor o igual al dos y medio por ciento de la carga docente de la escuela o facultad, o equivalente al menos a la de cinco profesores y profesoras titulares de universidad a tiempo completo, que será el departamento o, en su caso, el edificio donde se encuentre ubicada la dirección del departamento.

3. En ningún caso será posible la pertenencia a más de una circunscripción electoral de un mismo sector.

Artículo 52. Composición de las Mesas Electorales.⁴⁷

1. La Mesa Electoral para el sector funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

⁴⁶ Artículo añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023

⁴⁷ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



2. *La Mesa Electoral para el sector otro personal docente e investigador estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

3. *Dentro del sector estudiantado la Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

4. *La Mesa Electoral para el sector personal de administración y servicios estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

5. *De conformidad con lo que dispone el artículo 5.2, b podrá acordarse por la Junta Electoral la agrupación en una única Mesa Electoral para los sectores funcionarios o funcionarias de los cuerpos docentes universitarios, otro personal docente e investigador y personal de administración y servicios. En este caso, el Presidente o Presidenta será seleccionado o seleccionada por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo del sector funcionarios o funcionarias de los cuerpos docentes universitarios. El o la vocal será seleccionado o seleccionada por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo del sector otro personal docente e investigador y el secretario o secretaria será seleccionado o seleccionada por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo del sector personal de administración y servicios. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

Capítulo Tercero

De las elecciones a Consejo de departamento

Artículo 53. Número de miembros en los Consejos de departamento.

1. *La determinación del número de miembros electos vendrá dada por lo dispuesto en el artículo 72 de los Estatutos de la Universitat.*



2. *Quedarà garantizada la representación del estudiantado de máster oficial en un representante en aquellos departamentos en los cuales los alumnos y las alumnas tengan tres o más plazas para este sector. No obstante lo anterior, si en estas elecciones no se presentara ninguna candidatura de este colectivo o, habiéndose presentado, no obtuviera ningún voto, podrán pasar a ocupar su lugar representantes de grado.*

La representatividad del estudiantado de grado por escuela o facultad en cada Consejo de departamento vendrá limitada a un representante, siempre que existan tantas plazas para alumnos y alumnas de grado en el departamento como escuelas o facultades en donde imparta docencia. En el caso de que existan menos plazas para estudiantado de grado se adjudicarán las plazas al alumno más votado o a la alumna más votada de cada escuela o facultad hasta agotar las plazas. Si hubiera más plazas que escuelas o facultades en los cuales imparta docencia existirá un mínimo de un alumno o de una alumna por escuela o facultad, adjudicándose el resto de plazas a los alumnos más votados y a las alumnas más votadas de la lista que se cree.⁴⁸

3. *Se aplicará el redondeo al alza para determinar el número de miembros en la reserva del ochenta por ciento de la representación de los profesores funcionarios no doctores y las profesoras funcionarias no doctoras.⁴⁹*

Artículo 54. Circunscripción electoral.

1. Las circunscripciones se corresponderán con los departamentos que estén realizando el respectivo proceso electoral. La sede de la circunscripción electoral será el departamento o, en su caso, el edificio donde se encuentre ubicada la dirección del departamento.

2. *La sede en el sector del estudiantado, será cada una de las escuelas o facultades en donde el departamento imparta docencia para el estudiantado de titulaciones de carácter oficial y el edificio de rectorado para el estudiantado de másteres adscritos a departamentos e institutos universitarios de investigación.⁵⁰*

Artículo 55. Composición de las Mesas Electorales.⁵¹

1. *La Mesa Electoral para el sector profesorado no doctor a tiempo completo estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

⁴⁸ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.

⁴⁹ Punto añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.

⁵⁰ Redacción dada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.

⁵¹ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



2. *La Mesa Electoral para el sector otro personal docente e investigador no doctor estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

3. *Dentro del sector estudiantado la Mesa Electoral en cada escuela o facultad en la que el departamento imparta docencia, estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

4. *La Mesa Electoral para el sector personal de administración y servicios no doctor estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.*

5. *De conformidad con lo que dispone el artículo 5.2, b podrá acordarse por la Junta Electoral la agrupación en una única Mesa Electoral en aquellos sectores en los que se hayan presentado candidaturas, siendo seleccionados el Presidente o la Presidenta, el o la Vocal y el Secretario o la Secretaria por sorteo entre las personas incluidas en el censo, respetando que al menos uno de los miembros sea de cada uno de los sectores a elegir.*

Asimismo, podrá realizarse una agrupación en una única Mesa electoral del estudiantado de máster de los departamentos en los que se convoque elecciones, siendo el Presidente o la Presidenta, el o la Vocal y el Secretario o la Secretaria, tanto titulares como suplentes, seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral entre alumnos incluidos o alumnas incluidas en el censo de los departamentos donde se realicen elecciones.

Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

Capítulo Cuarto

De las elecciones a Consejo de instituto universitario de investigación

Artículo 56. Número de miembros en los Consejos de los institutos universitarios de investigación.

La determinación del número de miembros electos será la establecida en el artículo 81 apartado 1 de los Estatutos de la Universitat.



Artículo 57. Circunscripción electoral.

1. La circunscripción electoral será única y se corresponderá con el instituto universitario de investigación. La sede de la circunscripción electoral será el edificio donde se encuentre ubicada la dirección del instituto universitario de investigación.

2. La sede en el sector estudiantado de máster adscrito a los Institutos Universitarios de Investigación será el edificio de rectorado.⁵²

Artículo 58. Composición de las Mesas Electorales.⁵³

1. La Mesa Electoral para el sector resto de personal no doctor a tiempo completo estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

2. La Mesa Electoral para el sector otro personal docente e investigador no doctor estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

3. Dentro del sector estudiantado la Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

4. La Mesa Electoral para el sector personal de administración y servicios no doctor estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados o seleccionadas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

5. De conformidad con lo que dispone el artículo 5.2, b podrá acordarse por la Junta Electoral la agrupación en una única Mesa Electoral en aquellos sectores en los que se hayan presentado candidaturas, siendo seleccionados el Presidente o la Presidenta, el o la Vocal y el Secretario o la Secretaria por sorteo entre las personas incluidas en el censo, respetando que al menos uno de los miembros sea de cada uno de los sectores a elegir.

⁵² Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

⁵³ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



Asimismo, podrá realizarse una agrupación en una única Mesa electoral del estudiantado de máster de todos los departamentos en los que se convoquen elecciones, siendo el Presidente o la Presidenta, el o la Vocal y el Secretario o la Secretaria, tanto titulares como suplentes, alumnos o alumnas incluidos o incluidas en el censo de todos los departamentos seleccionados por sorteo de la Junta Electoral.

Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

Capítulo Quinto

De las elecciones a Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado

Artículo 58 bis. Número de representantes del estudiantado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

La determinación del número de representantes del estudiantado electo será la establecida en el artículo 14 apartado h del Reglamento Interno de la Escuela de Doctorado.

Artículo 58 ter. Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral será única y se corresponderá con la Escuela de Doctorado.

Artículo 58 quater. Composición de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del colectivo, siendo seleccionados todos o seleccionadas todas por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.⁵⁴

TÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR O DIRECTORA O DECANO O DECANO DE ESCUELA O FACULTAD

Artículo 59. Personas electoras y personas elegibles.

1. Podrán ser candidatos y candidatas al cargo de Director o Directora de escuela o Decano o Decana de facultad el profesorado con vinculación permanente, en activo, que esté adscrito a la escuela o facultad de la Universitat Politècnica de València a la que se convoquen elecciones y cumplan, respecto a su reelección, lo establecido en el artículo 67.3 de los Estatutos de la Universitat.

⁵⁴ Capítulo introducido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.



2. Podrán ser electores y electoras los miembros de la comunidad universitaria que estén adscritos a la escuela o facultad en el que se convocan elecciones agrupados en los sectores del apartado 2 del artículo 50.

Artículo 60. Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral se corresponderá con la escuela o facultad que esté realizando el respectivo proceso electoral. La sede de la circunscripción electoral será la escuela o facultad o, en su caso, el edificio donde se encuentre ubicada la dirección o el decanato.

Artículo 61. Convocatoria electoral.

1. La convocatoria y el calendario del proceso electoral se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10.

2. *Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:*

a) Automáticamente cuando se disuelva la Junta de escuela o facultad que haya elegido al Director o la Directora o al Decano o la Decana.

b) Con carácter extraordinario a propuesta de la Junta de escuela o facultad aprobada por mayoría absoluta de sus miembros a iniciativa de un tercio de los mismos.

c) Por cese del Director o la Directora o del Decano o de la Decana por dimisión, jubilación, fallecimiento o por declaración de suspensión firme de funciones por un periodo superior a seis meses.⁵⁵

3. En el caso previsto en la letra b la Junta de escuela o facultad quedará disuelta y deberán convocarse las elecciones en el plazo máximo de dos meses lectivos desde la aprobación de la revocación por la Junta de escuela o facultad.⁵⁶

4. En el caso previsto en la letra c la Junta de escuela o facultad quedará disuelta y deberán convocarse las elecciones en el último cuatrimestre del año en que se produzca el cese.⁵⁷

Artículo 62. Porcentajes de ponderación por sectores.

La Junta Electoral de acuerdo con los porcentajes establecidos para la elección de la Junta de escuela o facultad establecerá los porcentajes de ponderación de voto de los distintos sectores del apartado 2 del artículo 50.

⁵⁵ Redacción dada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

⁵⁶ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

⁵⁷ Punto introducido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



Artículo 63. Medios para las candidaturas y campaña electoral.

1. La Universitat pondrá a disposición de cada candidatura un espacio en la página web institucional, en los términos y dimensión que establezca la Junta Electoral de la Universitat. La clave de acceso a dicho espacio web se proporcionará a los candidatos y a las candidatas una vez publicada la proclamación definitiva.

La Junta Electoral de la Universitat determinará los espacios físicos donde las candidaturas podrán insertar publicidad electoral.

2. Queda prohibida la publicación y difusión o reproducción de sondeos electorales por cualquier medio de comunicación.

3. El desarrollo de la campaña electoral se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento en el ámbito de la escuela o facultad en que se celebren las elecciones.

Artículo 64. Interventores e interventoras.

1. Cada candidatura podrá proponer a la Junta Electoral de la Universitat el nombramiento de un interventor o una interventora por cada Mesa Electoral. La propuesta deberá formularse al menos diez días naturales antes de la celebración de elecciones.

2. Los interventores e interventoras podrán exigir copia o certificaciones de las actas de constitución y escrutinio, así como hacer constar en ésta última sus reclamaciones frente a las decisiones o acuerdos de la Mesa Electoral a fin de que sean decididas por la Junta Electoral de la Universitat.

3. Para ser nombrado interventor o nombrada interventora será necesario estar inscrito o inscrita como elector o electora en el censo electoral correspondiente a la Mesa Electoral en la que se haya de actuar como interventor o interventora. Los interventores o las interventoras no podrán ser miembros de la Mesa Electoral. Ningún candidato o ninguna candidata podrá ser interventor o interventora.

4. La Secretaría General expedirá las credenciales necesarias a fin de que los interventores y las interventoras puedan desempeñar sus funciones en la jornada electoral.



Artículo 65. Composición de las Mesas Electorales.⁵⁸

1. La composición de las Mesas Electorales será la establecida en el artículo 52 para las elecciones a la Junta de escuela o facultad.

2. De conformidad con lo que dispone el artículo 5.2, b podrá acordarse por la Junta Electoral la agrupación en una única Mesa Electoral para los sectores funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios, otro personal docente e investigador y personal de administración y servicios. En este caso, el Presidente o la Presidenta será seleccionado o seleccionada por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo del sector funcionarios o funcionarias de los cuerpos docentes universitarios, el o la vocal será seleccionado o seleccionada por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo del sector otro personal docente e investigador y el secretario o la secretaria será seleccionado o seleccionada por sorteo de la Junta Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo del sector personal de administración y servicios. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

Artículo 66. Escrutinio en las Mesas Electorales.

1. El escrutinio en cada Mesa Electoral se hará mediante el recuento de los votos individuales obtenidos por cada candidatura en cada sector de la comunidad universitaria, sin ponderación de voto.

2. Del escrutinio se levantará acta conforme a lo establecido en el artículo 18.

Artículo 67. Escrutinio General.

1. El mismo día de las votaciones y tras el escrutinio de los votos en las diferentes Mesas Electorales, la Junta Electoral resolverá las reclamaciones que le hayan sido formuladas en las actas de escrutinio, ateniéndose al contenido de las propias actas y su documentación anexa.

2. A continuación, la Junta Electoral determinará los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitidos por la comunidad universitaria, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes establecidos en el artículo 62.

⁵⁸ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



3. Sólo se tendrá en cuenta el voto válidamente emitido a candidaturas en cada sector, quedando excluido el voto nulo y el voto blanco.

4. La Junta Electoral emitirá acta de escrutinio general que será custodiada por la Secretaría General de la Universitat. Del acta de escrutinio general podrán expedirse certificaciones a los candidatos y las candidatas que lo soliciten.

Artículo 68. Proclamación.

1. Será proclamado Director o Directora de escuela o Decano o Decana de facultad, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las correspondientes ponderaciones. Si ninguna candidatura lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamada la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En caso de igualdad de votos se realizarán nuevas votaciones hasta que aquella se deshaga. En el supuesto de una sola candidatura se celebrará únicamente una vuelta, requiriéndose mayoría simple.

2. Se entenderá alcanzada la mayoría absoluta cuando se obtenga el 50,0001 por ciento de los votos ponderados.

3. El Director o la Directora de escuela o Decano o Decana de facultad será nombrado por el Rector o la Rectora.

TÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR O DIRECTORA DE DEPARTAMENTO Y A DIRECTOR O DIRECTORA DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

*Artículo 69. Elegibles.*⁵⁹

1. Podrán ser candidatos y candidatas al cargo de Director o Directora de departamento los profesores doctores y profesoras doctoras con vinculación permanente, en activo, que estén adscritos o adscritas al departamento de la Universitat Politècnica de València a la que se convoquen elecciones y cumplan, respecto a su reelección, lo establecido en el artículo 76.3 de los Estatutos de la Universitat.

⁵⁹ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.



2. Podrán ser candidatos y candidatas al cargo de Director o Directora de instituto universitario de investigación los doctores o las doctoras del mismo, en activo, que tengan, como mínimo, dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación, estén adscritos o adscritas al instituto universitario de investigación de la Universitat Politècnica de València al que se convoquen elecciones y cumplan, respecto a su reelección, lo establecido en el artículo 84.3 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 70. Convocatoria electoral.⁶⁰

1. La convocatoria y el calendario del proceso electoral se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10.

2. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

a) Automáticamente cuando se disuelva el Consejo que haya elegido al Director o a la Directora.

b) Cuando el Director o la Directora sea revocado o revocada a propuesta del Consejo de departamento y del Consejo de instituto universitario de investigación aprobada por mayoría absoluta de sus miembros a iniciativa de un tercio de los mismos.

c) Por cese del Director o de la Directora por dimisión, jubilación, fallecimiento o por declaración de suspensión firme de funciones por un periodo superior a seis meses.

3. En los casos previstos en las letras b y c el Consejo de departamento y el Consejo de instituto universitario de investigación quedará disuelto y deberán convocarse las elecciones en el último cuatrimestre del año desde la aprobación de la revocación o del cese.

Artículo 71. Mesas Electorales.

1. Habrá una Mesa Electoral en cada departamento e instituto universitario de investigación.

2. La Mesa Electoral estará constituida, de entre los pertenecientes al Consejo correspondiente, por el profesor o profesora de mayor grado y antigüedad que actuará como Presidente o Presidenta, el profesor o profesora de mayor edad como Vocal y el profesor o profesora más joven que será el Secretario o la Secretaria. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

⁶⁰ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



Artículo 72. Escrutinio en las Mesas Electorales.

1. El escrutinio en cada Mesa Electoral se hará mediante el recuento de los votos individuales obtenidos por cada candidatura.

2. Del escrutinio se levantará acta conforme a lo establecido en el artículo 18.

3. *Los Directores o las Directoras de departamento y de instituto universitario de investigación serán elegidos o elegidas por mayoría de los votos válidos emitidos en el Consejo de departamento o de instituto universitario de investigación. En caso de igualdad de votos se realizarán nuevas votaciones hasta que aquélla se deshaga. Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación, ninguna candidatura obtuviera la mayoría simple, el Consejo de Gobierno convocará nuevas elecciones a Consejo de departamento o instituto universitario de investigación.*⁶¹

4. El Director o la Directora de departamento y de instituto universitario de investigación será nombrado por el Rector o la Rectora.

TÍTULO IX⁶².

DE LAS ELECCIONES A COORDINADOR O COORDINADORA DE DIRECTORES DE ESCUELA O FACULTAD; DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y DE DIRECTORES DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 73. *Personas electoras y personas elegibles.*

1. *Podrán ser candidatos y candidatas al cargo de Coordinador o Coordinadora de Directores de Escuela o Facultad, los Directores y Directoras de Escuela y los Decanos y Decanas de Facultad que desempeñen el cargo en el momento de las elecciones.*

Podrán ser electores los Directores y Directoras de Escuela y los Decanos y Decanas de Facultad que desempeñen el cargo en el momento de las elecciones.

2. *Podrán ser candidatos y candidatas al cargo de Coordinador o Coordinadora de Directores de Departamento, los Directores y Directoras de Departamento que desempeñen el cargo en el momento de las elecciones.*

Podrán ser electores los Directores y Directoras de Departamento que desempeñen el cargo en el momento de las elecciones.

⁶¹ Texto modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.

⁶² Título añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.



3. Podrán ser candidatos y candidatas al cargo de Coordinador o Coordinadora de Directores de Instituto Universitario de Investigación, los Directores y Directoras Instituto Universitario de Investigación que desempeñen el cargo en el momento de las elecciones.

Podrán ser electores los Directores y Directoras Instituto Universitario de Investigación que desempeñen el cargo en el momento de las elecciones.

Artículo 74. Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral para cada uno de los coordinadores es única y se elegirán por sus pares (art.40.2 RRE).

La circunscripción electoral para la elección de coordinador o coordinadora de directores y directoras de escuela o decanos y decanas de facultad, directores y directoras departamento e instituto universitario de investigación estará compuesta por la totalidad de las personas que ocupen el puesto de Director y Directora o Decano y Decana en el ámbito correspondiente (art.41.2 RRE).

Artículo 75. Convocatoria electoral.

La convocatoria y el calendario del proceso electoral del Coordinador o Coordinadora de los Directores o Directoras de Escuela o Decanos o Decanas de Facultad, de los Directores o Directoras de Departamento y de los Directores o Directoras de Instituto Universitario de Investigación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 con anterioridad a la expiración del mandato.

Artículo 76. Mesa Electoral.

Para el desarrollo de cada proceso electoral se constituirá una única Mesa Electoral integrada por el personal de la Universitat que sea nombrado por la Junta Electoral, estando compuesta por un presidente o una presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria, tanto titulares como suplentes.

Artículo 77. Escrutinio y proclamación

El escrutinio se hará mediante el recuento de los votos individuales obtenidos por cada candidatura.

Será proclamado Coordinador o Coordinadora de Directores de Escuela o Facultad, Coordinador o Coordinadora de Directores de Departamento y Coordinador o Coordinadora de Directores de Instituto Universitario de Investigación, la candidatura que logre la mayoría de los votos válidamente emitidos.



En el caso de igualdad de votos se realizarán nuevas votaciones hasta que aquélla se deshaga. Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación, ninguna candidatura obtuviera la mayoría, se convocarán nuevas elecciones.

El Coordinador o Coordinadora de los Directores o Directoras de Escuela o Decanos o Decanas de Facultad, de los Directores o Directoras de Departamento y de los Directores o Directoras de Instituto Universitario de Investigación serán nombrados por el Rector o Rectora.

TÍTULO X⁶³ DE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO ELECTRÓNICOS

Artículo 78. Votación y escrutinio electrónicos.

1. Se entenderá como votación y escrutinio electrónicos al procedimiento de elección, depósito y escrutinio de los votos que se realice mediante el uso de dispositivos y redes de comunicación.

2. Se garantizará la autenticación de los votantes, la unicidad del voto, así como su anonimato. Asegurando de igual modo la precisión del registro de los votos, su verificación y escrutinio en modo disociado.

3. Serán de aplicación a la votación y escrutinio electrónicos las previsiones del resto de Títulos del presente Reglamento, en todo lo que sea técnicamente aplicable.

Artículo 79. Configuración de la votación y escrutinio electrónicos.

1. En las instrucciones previstas en el artículo 5, apartado 1, subapartado i del presente Reglamento, se precisarán las operaciones técnicas para el buen desarrollo de la votación y escrutinio electrónicos.

2. Si por causas de fuerza mayor o por cualquier incidencia técnica no se iniciara o se interrumpiese, ya iniciados, la votación o el escrutinio electrónico, la Junta Electoral de la Universitat, acordará las medidas necesarias para la reanudación de los mismos. En el caso de la votación, puede acordar su suspensión y fijar un nuevo periodo para su realización.

Artículo 80. Acreditaciones para el voto electrónico.

1. Dentro del período fijado en la convocatoria se proveerá a los electores y a las electoras de las acreditaciones para ejercer su derecho de sufragio activo.

⁶³ Numeración dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



2. *Las acreditaciones deberán ofrecer plenas garantías en lo referente a:*

- a) La autenticación de la persona votante.*
- b) La confirmación de los datos.*
- c) El establecimiento de canal seguro para el ejercicio del voto.*
- d) La transmisión segura de la contraseña de voto.*

3. *Las acreditaciones serán transmitidas de manera que se garantice la confidencialidad, en orden a evitar la usurpación de identidad.*

Artículo 81. Papeletas electrónicas.

Las papeletas electrónicas deberán contener el nombre y apellidos de todos los candidatos y todas las candidatas, ordenados y ordenadas alfabéticamente en primer lugar con el primer apellido, a continuación con el segundo apellido si lo hubiere, y concluyendo con el nombre o nombres de pila, en idénticos caracteres de imprenta. En todo caso se incluirá la posibilidad del voto en blanco.

Artículo 82. Mesa Electoral.

1. *Para el desarrollo de cada proceso electoral electrónico se constituirá una única Mesa Electoral integrada por el personal de la Universitat que sea nombrado por la Junta Electoral, estando compuesta por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria, tanto titulares como suplentes.*

2. *La Mesa Electoral velará por el orden y el respeto de las normas electorales, atendiendo además a las especificidades del sistema de votación electrónica y, en particular, salvaguardar las claves correspondientes a los certificados de constitución de la Mesa y de escrutinio.*

3. *La Mesa Electoral contará con el apoyo de personal designado por el órgano con competencia en sistemas de información y comunicaciones de la Universitat Politècnica de València, para el asesoramiento técnico en materia informática y resolución de cuantas cuestiones de esta índole se planteen en el desarrollo del proceso electoral electrónico.*

Artículo 83. Votación electrónica.

1. *En la convocatoria se fijará el período durante el que podrá emitirse el voto electrónico, así como el horario de inicio y cierre de votación en los días correspondientes. En todo caso, las horas que constan en la convocatoria se refieren al huso horario oficial correspondiente a los Campus de la Universitat en Alcoy, Gandía y Valencia.*



2. Una vez constituida la Mesa Electoral sus miembros realizarán la apertura del periodo de votación electrónica conforme a las instrucciones previstas en el artículo 5, apartado 1, subapartado i de este Reglamento.

3. Para el ejercicio del derecho de voto cada elector y electora accederá a la plataforma de voto electrónico, y una vez identificado o indentificada, realizará una selección de su opción de voto, la cual deberá ser confirmada para convertirse en definitiva y ser efectiva jurídicamente.

4. Una vez registrado el voto y efectuado el apunte en la lista del censo electoral correspondiente, el o la votante recibirá un justificante con una clave identificadora, que le permitirá comprobar la efectividad de su voto a la conclusión de la votación. En ningún caso para los procesos de votación electrónica se podrá solicitar la certificación censal prevista en el artículo 17, apartado 6, de este Reglamento.

5. La Junta Electoral acordará los puntos de votación que sean necesarios para garantizar el derecho de sufragio. En dichos puntos se habilitarán los medios técnicos y humanos necesarios para garantizar el ejercicio del voto electrónico.

Artículo 84. Escrutinio del voto.

1. Finalizado el periodo de votación el Presidente o la Presidenta de la Mesa declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que será realizado conforme a las instrucciones previstas en el artículo 5, apartado 1, subapartado i del presente Reglamento.

2. El escrutinio será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. El Presidente o la Presidenta ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

3. La Mesa Electoral extraerá de la plataforma de votación los justificantes documentales de los votos emitidos y de las listas de votación, que quedarán bajo la custodia de la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.

4. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente o la Presidenta y los o las Vocales de la Mesa extenderán un acta de escrutinio, en la cual se expresará detalladamente el número de electores y electoras, según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas, en su caso, por los candidatos y las candidatas, interventores e interventoras o por los electores y las electoras sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. Asimismo, se consignará cualquier incidente que se hubiera producido. Esta acta será firmada únicamente por los miembros de la Mesa, y podrán solicitarse certificaciones de acuerdo con el artículo 21 de este Reglamento.



5. *La Mesa Electoral entregará a la Junta Electoral de la Universitat el acta de constitución y el acta de escrutinio al objeto de que la Junta proclame los resultados.*

6. *Los originales de toda la documentación entregada por la Mesa Electoral será custodiada por la Secretaría General de la Universitat.*

7. *Transcurridos los plazos para recursos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento, y realizada la proclamación definitiva de electos y electas se procederá a la destrucción, tanto de las claves de escrutinio, como de los votos efectivamente registrados.⁶⁴*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Sin contenido.⁶⁵

Disposición adicional segunda⁶⁶. Elecciones de renovación de los representantes del estudiantado.

La convocatoria y el calendario de cada proceso electoral de renovación de los y las representantes del estudiantado en los órganos colegiados, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10.

Disposición Adicional tercera. Elecciones a responsables de Unidad Docente y de Sección Departamental

Las elecciones a responsables de Unidad Docente y de Sección Departamental en los Departamentos se efectuará mediante voto presencial, siendo elegidos y elegidas los y las representantes por mayoría de los votos válidos emitidos. En caso de empate el Consejo del Departamento realizará el desempate mediante sorteo.

El Consejo del Departamento designará a los y las responsables de Unidad Docente y de Sección Departamental propuestos conforme a lo establecido en el párrafo anterior.⁶⁷

Disposición adicional cuarta.

Sin contenido.⁶⁸

⁶⁴ Título introducido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.

⁶⁵ Título introducido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.

⁶⁶ Texto modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023

⁶⁷ Disposición introducida por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.

⁶⁸ Disposición dejada sin contenido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Disposición transitoria primera.*⁶⁹

Sin contenido.

*Disposición transitoria segunda.*⁷⁰

Sin contenido.

Disposición transitoria tercera. Asignación de sector a los catedráticos y catedráticas de escuela universitaria, profesores y profesoras titulares de escuela universitaria, maestros y maestras de taller o laboratorio y profesores colaboradores y profesoras colaboradoras.

1. Los catedráticos y catedráticas de escuela universitaria mientras se encuentren en este cuerpo a extinguir se incluirán en cada uno de los procesos electorales en el sector de funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios.

2. Los profesores y profesoras titulares de escuela universitaria mientras se encuentren en este cuerpo a extinguir se incluirán en cada uno de los procesos electorales en los siguientes sectores:

a) En las elecciones al Claustro Universitario si son doctores o doctoras en el sector de funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores, y si no son doctores o doctoras en el sector de otro personal docente e investigador.

b) En las elecciones a representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno si son doctores o doctoras en el sector de funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores, y si no son doctores o doctoras en el sector de otro personal docente e investigador.

c) En las elecciones a Rector o Rectora si son doctores o doctoras en el sector de funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios doctores, y si no son doctores o doctoras en el sector de otro personal docente e investigador.

d) En las elecciones a Junta de escuela o facultad al sector de funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios.

e) En las elecciones a Consejo de departamento en el sector de profesores y profesoras no doctores o doctoras a tiempo completo si esta es su dedicación, y en el sector de Otro personal docente e investigador no doctor en el resto de casos.

⁶⁹ Disposición dejada sin contenido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

⁷⁰ Disposición dejada sin contenido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



f) En las elecciones a Consejo de instituto universitario de investigación en el sector de profesores no doctores y profesoras no doctoras a tiempo completo si esta es su dedicación, y en el sector de Otro personal docente e investigador no doctor o no doctora en el resto de casos.

g) En las elecciones a Director o Directora de escuela o Decano o Decana de facultad al sector de funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios.

3. Los maestros y maestras de taller o laboratorio y los profesores colaboradores y profesoras colaboradoras mientras se encuentren en estos cuerpos a extinguir se incluirán en cada uno de los procesos electorales en los siguientes sectores:

a) En las elecciones al Claustro Universitario en el sector de otro personal docente e investigador.

b) En las elecciones a representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno en el sector de otro personal docente e investigador.

c) En las elecciones a Rector o Rectora en el sector de otro personal docente e investigador.

d) En las elecciones a Junta de escuela o facultad el sector de otro personal docente e investigador.

e) En las elecciones a Consejo de departamento en el sector de profesores no doctores y profesoras no doctoras a tiempo completo si esta es su dedicación en el caso de los profesores colaboradores y profesoras colaboradoras, y en el sector de otro personal docente e investigador no doctor en el resto de casos.

f) En las elecciones a Consejo de instituto universitario de investigación en el sector de profesores no doctores y profesoras no doctoras a tiempo completo si esta es su dedicación en el caso de los profesores colaboradores y profesoras colaboradoras, y en el sector de otro personal docente e investigador no doctor en el resto de casos.

g) En las elecciones a Director o Directora de escuela o Decano o Decana de facultad en el sector de otro personal docente e investigador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda expresamente derogado el Reglamento de Régimen Electoral aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de fecha 14 de enero de 2004 y modificado por los Acuerdos del Consejo de Gobierno Provisional de 29 de enero de 2004, 6 de abril de 2004, 11 de enero de 2005 y 29 de septiembre de 2005 y por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2008, 21 de enero de 2009 y 24 de septiembre de 2009.



2. Quedan expresamente derogados los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Delegación de Alumnos de la Universitat Politècnica de València, aprobado por el Consejo de Gobierno de 3 de noviembre de 2004.
3. Asimismo, quedan derogados todos aquellos acuerdos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.